

Libramm

Mandaron dar su libramm en forma para  
 y ciento figuero a mayor domo de propios de la villa  
 de Guano de pague a Joana lon cerero mil  
 y quatrocentos y m reales que se le mandan librar  
 y resto de las libranças dadas en favor de los dichos  
 sobre que en Guano mayor domo que fue de los pro  
 pios de la villa de la ma de los muel ciento y setenta  
 y siete reales se festa en diez y nueve de octubre de  
 mil y seiscentos y quatro años y la figura de  
 de setecientos y cinquenta reales su festa en el  
 diez dias mes y año de la primera y noventa y cinco  
 y cinquenta y tres reales por tractado de dadas sobre el  
 diez y Guano por los señores don Luys garcia y vi  
 cente y m general comisarios de provisiones  
 su festa a cinco de febrero de mil y seis  
 y cinco años. Decera que dio por quenta de pague  
 a quenta de las dichas libranças y cedula se pagado  
 por quenta de la villa de los muel setecientos y  
 tres reales y m como paró de las anotaciones se has  
 en la dicha librança original que los nuevecientos  
 y setenta y tres reales y m de los que se le libran  
 son de muel del principal de la dicha cantidad de los  
 setenta y quatro reales y m cumplim<sup>to</sup> a los diez y  
 mil y quatrocentos y m reales de costas causadas en  
 la dca de quion que el dicho juo salin hizo a estuio  
 en virtud de la dicha de las libranças y cedula com  
 to de parecio de las y demas auto del pleyto e  
 Curió y certificacion de genes diez contadores a  
 guion mayor domo que fue de la dca y propios con  
 to de lo qual el libramm tomando la razon  
 de el dicho genes diez contador para el pago del  
 dicho juo salin mandaron de la villa de Guano  
 los dichos mil y quatrocentos y m reales sin otro ve  
 cada y m

Libramm

Mandaron dar su libramm en forma para  
 en la quenta que diere a guion mayor  
 y como quea de los propios de la villa de Guano  
 y pafen en ella quenta reales por tanto que  
 fin

